

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo del año dos mil veintidós.

Considerando:

I. 1. Con fecha 11/5/2022 se presentó solicitud de información con referencia 210-2022, habiéndose requerido:

«[1] ¿Cuántas audiencias de control de la detención ante el poder judicial se han realizado hasta el momento por los delitos de por agrupaciones ilícitas y por reproducción ilegal de mensajes durante el estado de excepción? (fecha de corte la que corresponda para la entrega de esta información. Por favor, si posible, hacer desglose del número de personas detenidas y presentadas en cada audiencia.

[2] ¿Cuántos Habeas Corpus o figura similar en El Salvador han sido interpuestas durante el estado de excepción?

[3] ¿cuántas personas han sido sujetas a proceso por el delito de agrupaciones ilícitas según el código penal y/o la Ley de proscripción de Maras o Pandillas desde el inicio del estado de excepción el día 27 de marzo de 2022?

[4] ¿cuántas personas han sido sujetas a proceso por el delito del artículo 345c del código penal sobre la elaboración y reproducción ilegal de mensajes (...) alusivas a maras o pandillas?...» (sic).

2. Mediante resolución de prevención UAIP/210/RPrev/557/2022(5) del 13/5/2022 se solicitó a la peticionaria que aclarara:

1. Qué información generada, tramitada o en poder de este Órgano de Estado deseaba obtener al requerir “audiencias de control de la detención ante el poder judicial”, indicando específicamente la normativa procesal, correspondiente a la materia, respecto de la que pretendía la información.

2. Asimismo debía determinar la instancia, grado de conocimiento o entidad jurisdiccional respecto del que deseaba la información en sus cuatro requerimientos.

3. En cuanto a la petición [2], debía determinar la circunscripción territorial respecto de la que deseaba la información “Habeas Corpus”.

4. Finalmente, debía determinar el periodo específico de toda la información requerida.

II. En cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 13/5/2022, a las 14:50 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución en comento; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los

señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 11:45 hrs. de este día.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley..."

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles en su totalidad la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del requirente de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.


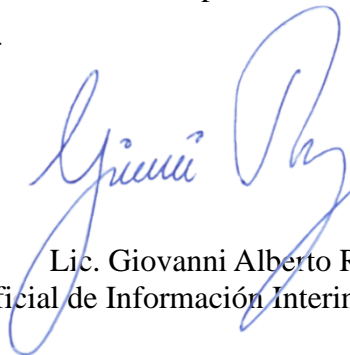
Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó a la prevención.

2. *Infórmese* al requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Archívese* oportunamente la presente solicitud de información.-

4. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial